

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero [Cuaderno medidas cautelares]

Rad. Nro. 11001310302420200032500

En atención a la documental aportada, se agrega a autos la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de esta ciudad respecto a la cautela decretada sobre el predio con folio No. 50C-500523, por la causal "NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTES)"¹.

De otra parte, frente a las solicitudes de (i) secuestro del establecimiento de comercio *CENTRO DE CONSULTORIA Y ASESORIA COMERCIAL Y FINANCIERA CONAFI*, toda vez sobre el mismo ya se registró la medida de embargo decretada², y (ii) de nuevas cautelas elevada por el apoderado de la demandante³ y, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado Álvaro Castiblanco Marín, en el proceso radicado No. 2020-00003 adelantado por el Fondo Nacional del Ahorro ante el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo Municipal de Puerto Carreño – Vichada⁴.

Por secretaría ofíciase a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 466 y en el numeral quinto del artículo 593 *Ibidem*, limitando la medida a la suma de **\$300´000.000** M/cte.

SEGUNDO: Se ordena el SECUESTRO del establecimiento de comercio propiedad del ejecutado y denominado Centro de Consultoría y Asesoría Comercial Financiera – CONAFI [No. de matrícula 01903672]. Para que tenga lugar la diligencia en mención, se comisiona al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe y/o al Alcalde y/o al Inspector de Policía de la zona donde se encuentra el establecimiento de comercio [Calle 53 B No. 27 - 24 Of. 604], quien cuenta con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada inclusive la de nombrar secuestre al cual se le señalan como honorarios provisionales la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes (10 s.m.l.d.v.), rubro que el presente año asciende al monto de \$333.333.00 pesos m/cte.

Por secretaría, **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** anexando al mismo copia de este

¹ 0034RespuestaRegistro.08.22.02. Cuaderno medidas cautelares.

² 0035SolicitudEmbargoYSecuestro.05.22.02. Cuaderno dos.

³ 0036SolicitudMedida.02.10.03. Cuaderno dos.

⁴ Página 1 del documento 0036. Cuaderno dos.

auto, así como de las demás piezas procesales que se soliciten. Inclúyase en el comisorio: i) cédula y/o NIT de las partes, y ii) la advertencia al comisionado de que debe comunicar al auxiliar de la justicia nombrado, su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS